



ACTA N° 08 07.11.2019 SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, provincia de Córdoba, siendo las 20:43hs del día siete de noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Prensa del Auditorium Municipal de la ciudad de Oliva, con la presencia de los Convencionales, con excepción del Convencional Tamis, Oscar Humberto, ausente con aviso, formando el quórum legal conforme el art. 73 del Reglamento de la Convención Constituyente de la ciudad de Oliva, se declara abierta la sesión por la Sra. Presidente del cuerpo. A continuación se procede a la lectura del orden del día: 1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 7 con fecha treinta y uno de octubre del corriente año. Seguidamente, concedida la palabra a la Convencional Raimondo, mociona que se omita la lectura de la misma en virtud de haber sido leída ya por todos los Convencionales. Se somete a consideración de los Sres. Convencionales el acta celebrada el treinta y uno de octubre sobre la cual se vota de manera nominal y en orden alfabético. Seguidamente se aprueba el acta de la sesión anterior con 12 votos afirmativos, sin el voto de los convencionales Tamis Oscar Humberto y Buttiero Alejandro, por no estar presentes. Se solicita al Sr. Secretario proceda a la lectura del siguiente punto del orden del día 2.- DESPACHO DE COMISION: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REGIMEN ELECTORAL: Por los convencionales Marcela Cima, Monica Salvatori, Agustina Raimondo, Javier Rodriguez, Jose Peralta han analizado: el proyecto "Integral Juntos por Oliva", en su

Capítulo III del Título III Tercera Parte, presentado por los convencionales Oscar Tamis, Orieta Perez y Jose Peralta. A continuación se procede a su lectura: FORMAS DE PARTICIPACION ARTICULO N°: El electorado es titular de los Derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos municipales, Consulta Popular y Audiencia Publica INICIATIVA POPULAR PORCENTAJE - EXCEPCION ARTICULO ... Un número de electores no inferior al dos (2) por ciento del total del padrón electoral utilizado en los últimos comicios municipales, propone al Poder Legislativo (Concejo Deliberante) la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia o enmienda de esta Carta Orgánica, con excepción de los siguientes: Creación y organización de Secretarías. Presupuesto. Tributos. Reforma de esta Carta Orgánica. Convenios intermunicipales Todo otro asunto que importando un gasto o inversión no prevea los recursos correspondientes para su atención. Este proyecto solo podrá presentarse hasta 60 días antes del cierre del periodo ordinario de sesiones ARTICULO...: La Iniciativa Popular debe contener:

1. En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el articulado del Proyecto.
2. En el caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número y texto de la Ordenanza, de los artículos o del o los incisos afectados.
3. En todos los casos una fundada exposición de motivos.
4. Los pliegos con firma certificada de los peticionantes.
5. Una nómina de diez (10) firmantes que actúen como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.

ARTICULO...: Son válidos los pliegos con la firma de los peticionantes autenticadas por Escribano Público o funcionario público con atribuciones legales otorgadas a tales fines. El funcionario certificante debe hacer constar los siguientes datos del firmante: 1- Nombre y apellido completo. 2- Tipo y número de documento de identidad. 3- Domicilio del

peticionante. ARTICULO... La Presidencia del Poder Legislativo (Concejo Deliberante) debe declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de la Iniciativa Popular como proyecto, según reúna o no los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica en los artículos precedentes. ARTICULO ...: Admitido el proyecto, el Presidente del Poder Legislativo (Concejo Deliberante) ordena su inclusión en el Orden del Día y queda sujeto al trámite previsto para la sanción y promulgación de Ordenanzas. El Poder Legislativo (Concejo Deliberante) debe darle expreso tratamiento en el término de hasta sesenta días corridos contados desde su presentación. Vencido el plazo, sin tratamiento se tiene por aprobado el proyecto. REFERENDUM. ARTICULO...: El Referéndum es el acto de someter al voto popular directo, para la ratificación o desaprobación de Ordenanzas. ARTICULO...: Son sometidas a Referéndum Obligatorio: 1. Las Ordenanzas referidas al desmembramiento del territorio del Municipio, o fusión con otros municipios o comunas. 2. Las Ordenanzas de concesión de Obras y Servicios Públicos por más de quince (15) años. 3. Las Ordenanzas que tengan origen en el Derecho de Iniciativa, y que hayan sido presentadas por no menos del veinte (20) por ciento del total del padrón electoral con las formalidades del art (iniciativa popular) utilizado en el último comicio municipal: a) Cuando no sean tratadas por el Poder Legislativo (Concejo Deliberante) dentro del término sesenta días a contar desde el momento de su presentación. b) Cuando sancionado por el Poder Legislativo (Concejo Deliberante) es observado por el Poder Ejecutivo y aquel no insista conforme a la facultad conferida por el art. ...- 4.- Proyecto de enmienda de esta Carta Orgánica ARTICULO... : El Referéndum Obligatorio puede ser requerido indistintamente por el Intendente, los Legisladores (Concejales) o un elector. VALIDEZ DE LAS ORDENANZAS ARTICULO ... No se reputa legalmente válida ninguna Ordenanza sometida a Referéndum hasta tanto no se haya

consultado al electorado municipal. ARTICULO ... Pueden ser sometidas a Referéndum Facultativo las cuestiones de índole municipal cuando: 1- Lo promueva el Poder Ejecutivo. 2- Se disponga por Ordenanza y no podrá ser vetado por el Poder Ejecutivo.- 3- Se solicite por no menos del diez (10) por ciento del electorado, dentro del término de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la Ordenanza, con las formalidades previstas para la iniciativa popular.- ARTICULO El Poder Ejecutivo puede someter a Referéndum un Proyecto de Ordenanza que el Poder Legislativo (Concejo Deliberante) haya rechazado dos (2) veces. Igualmente puede hacerlo cuando se trate de una Ordenanza vetada por el mismo y que el Poder Legislativo (Concejo Deliberante) haya insistido en su sanción con los dos tercios (2/3) de los votos exigidos, dentro del plazo de los diez (10) días en que le fue comunicada la sanción. ARTICULO ...: No pueden ser sometidas a Referéndum del electorado las normas relativas a las Ordenanzas Presupuestarias, Tarifaria. ARTICULO: Si el resultado del Referéndum fuere negativo, el proyecto será desechado no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos años. Si el resultado fuera afirmativo, la Iniciativa quedara automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Poder Legislativo (Concejo Deliberante) dentro de los veinte días posteriores a la oficialización del resultado. Si del Referéndum la Ordenanza obtiene la aprobación del electorado, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación no pudiendo ser vetada. Este debe reglamentarla cuando sea necesario, dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde su promulgación. REVOCATORIA ARTÍCULO ... El derecho de revocatoria es el derecho que tiene el electorado municipal para pedir la destitución uno, algunos o a la totalidad de los funcionarios electivos. Podrá ser promovido por número de electores no inferior al quince por ciento (15%) del total del padrón utilizado en los últimos comicios. Debe ser fundado con

causal expresa. Las firmas deben ser certificadas por escribano público o funcionario con atribuciones legales para ello. El pronunciamiento popular estará referido exclusivamente a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a revocatoria. Para que la revocatoria prospere es necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y la participación del electorado es obligatoria.

ARTÍCULO El proceso de Revocatoria Popular se iniciará con una solicitud formal suscripta con el aval de diez (10) electores presentada ante la Junta Electoral Municipal. Este órgano verificará que se haya manifestado la expresión de motivos, la autenticidad de las firmas de los iniciadores, y dispondrá lugar, mecanismo y los medios necesarios para que se completen, en el plazo de noventa (90) días corridos, el número de firmas auténticas respecto del porcentaje exigido en el artículo anterior. Transcurrido dicho plazo sin que se complete el porcentaje de firmas requerido, el proceso quedará sin efecto de pleno derecho.

ARTÍCULO ... Pedida la remoción del Intendente, la totalidad de los concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, y logrado el porcentaje establecido en este procedimiento, no podrá el Municipio otorgar actos de administración y/o disposición, salvo los que resulten del cumplimiento de Ordenanzas dictadas con anterioridad.

ARTÍCULO ... Producida la remoción, se procederá conforme lo dispuesto por esta Carta Orgánica para el caso de acefalia definitiva o reemplazo de vacantes.

ARTÍCULO ... Prohibición de candidaturas. Si por la revocatoria correspondiere convocar a elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios removidos, en este supuesto, los electos asumirán para completar el período.

ARTÍCULO... Los funcionarios electivos podrán ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un año meses en el desempeño de sus mandatos y hasta nueve (9) meses antes de finalizar el mismo. No podrá intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si

no mediar, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra, contado desde la fecha de la elección popular.

CONSULTA POPULAR ARTICULO...: El Poder Legislativo (Concejo Deliberante) o el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias materiales, pueden convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto no es obligatorio.

ARTICULO...: Los electores pueden proponer someter a consulta popular todo asunto de interés público municipal, para lo cual deberá ser suscripta por el 8% del padrón utilizado en la última elección municipal y con las formalidades previstas para la iniciativa popular. El resultado no será vinculante.-

AUDIENCIA PUBLICA ARTICULO : ... La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los electores proponen a la Administración Municipal, la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o reciben de ésta, información de las actuaciones político-administrativas. Se realiza en forma pública, verbal y en un sólo acto. Pueden ser realizadas por video conferencia o por cualquier otra vía de comunicación digital que establezca la reglamentación. Puede ser solicitada por vecinos, entidades representativas o a instancia de los Órganos de Gobierno. Las conclusiones que en ella se arriben no serán vinculantes. Las opiniones mayoritarias que se expresen en audiencia pública convocada, son ponderadas en las decisiones que adopte la autoridad competente, indicando, en su caso los fundamentos y motivos por los cuales dichas conclusiones no fueron recibidas. Se garantiza el respeto de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad, gratuidad y accesibilidad. Por lo arriba lo expuesto, solicitamos su elevación a los fines de ser tratado en la sesión plenaria de la Convención. Se pone a consideraciones de los Sres. Convencionales el despacho de comisión. Concedida la palabra a la Convencional Perez, a los efectos de hacer algunas consideraciones en relación al instituto de participación ciudadana del despacho de comisión

que pretende ser aprobada por el plenario y tiene como fuente el proyecto presentado por Juntos por Oliva. Estos institutos lo que hacen es plasmar el derecho de expresión política que tienen la ciudadanía, como parte del derecho de expresión que tienen toda persona humana, este derecho puede ejercerse en forma institucionalizada, como en los mecanismos que se están regulando o puede ser espontánea a través de la participación de junta de firmas, participación en asambleas populares, etc. En estos institutos estamos regulando participación propositiva a través del instituto de iniciativa popular, la participación consultiva, como el referéndum, la consulta popular y en la audiencia pública, la participación por revocatoria del mandato de los representantes de la ciudadanía. Dentro de una comunidad como la nuestra, un municipio pequeño de doce mil habitantes aproximadamente, existe una tensión constante entre la necesidad de los vecinos, las expectativas que ellos tienen respecto a sus gobernantes, y las posibilidades que los gobernantes tienen de satisfacer esas necesidades, esa tensión es constante debido a la inmediatez entre gobernante y el gobernado, y deja expuestas las posibilidades e incapacidades de los propios gobernantes y que se soluciona con la acción concreta de los vecinos y ahí aparecen la participación ciudadana como una manera de tomar la rienda de esas decisiones, muchas veces la participación ciudadana propuesta por los propios ciudadanos y otras veces por los órganos de gobierno. Los factores son en general, por falta de idoneidad técnica, por falta de capacitación, ética, por hechos de corrupción o conducta del representante, institucional por falta de respuesta por deficiencia de organización o funcionamiento de los órganos de representación, o procesal por carencia de mecanismos de información. Es entonces cuando el pueblo a fin complementar, ratificar o corregir las decisiones de gobierno hace uso de estos institutos de participación que hoy estamos regulando. La

iniciativa popular, es la forma que tiene el electorado de presentar proyectos de ordenanzas o proyectos legislativos, en este caso ordenanzas por tratarse de un gobierno municipal, sean aprobados por el órgano deliberativo y siendo obligatorio para órgano deliberativo tratar esos proyectos, se regulan los plazos y las formalidades que deben tener esos proyectos. La otra forma de participación es la consultiva a través del Referéndum que es cuando el órgano deliberativo somete a la consideración del pueblo proyectos de ordenanzas que pueden ser de carácter obligatorio o no, el Referéndum puede ser para su aprobación o desaprobación, y audiencia pública para que el gobierno tome contacto directo con la opinión de la ciudadanía sobre decisiones o proyectos de gobierno. Por otro lado tenemos, entendido ya como una ruptura del contrato social entre el gobernante y gobernados, la revocatoria popular, que es la forma que tiene la ciudadanía de poner en juego ese contrato social después de haber hecho su acto más importante que es el derecho de voto y decirle al gobernante que no está de acuerdo con algunas decisiones que se toman a través de este instituto. Nosotros hemos regulado porcentajes del electorado para poder dar inicio de estos sistemas: en el caso de la revocatoria, 15% y de la iniciativa popular 2%. Por último voy a referirme a la consulta popular, quiero agradecer a los despachantes de la comisión por la aprobación unánime de este proyecto. La consulta popular ha sido materia de discusión de esta ciudad, con motivo de la posibilidad de radicación de un establecimiento penitenciario en esta ciudad, en su oportunidad el único mecanismo que encontró el vecino, para poder hacerse escuchar su voz fue la iniciativa popular, no hubo una interacción correcta, entre el gobierno y quienes solicitaban esa petición, en este momento nosotros estamos despachando la posibilidad de que el electorado pueda pedir la consulta popular, con la petición el 8% del electorado, es innovador

Comentado [01]:

dentro de las cartas orgánicas ya aprobadas en el provincia. Esto es una posibilidad concreta para el pueblo de incidir sobre las decisiones de sus representantes que tiene la virtualidad signar el destino de la ciudad, por muchos años excediendo ampliamente el mandato de quien los gobierna. Se agradece el acompañamiento de los convencionales. Concedida la palabra a la Convencional Raimondo y expresa que nos toca legislar no solo autoridades y principios, sino justamente brindarle al ciudadano mecanismo herramientas e instituciones y de acceder a formar parte de la toma de decisiones de gobierno. Dentro de las diferentes formas de gobierno hemos elegido como Estado a la democracia y ante la imposibilidad de ejercer una democracia directa, se elegi una democracia representativa que se expresa en el art. 22 de la Constitución Nacional “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes “, con el cual el ciudadano, la mayor participación que tiene es la elección de autoridades, este tipo de instituto como fue la banca ciudadana aprobada por esta convención, tiene esta particularidad de brindarle al ciudadano participación de debate en la cosa pública. Por lo tanto es importante respetar este espíritu que se ve reflejado en la Constitución Nacional, la Provincia e incluso la Ley Orgánica que por ahora nos rige. A continuación se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad y pasando este despacho a la Comisión Redactora. Habiéndose agotado el orden del día previsto para la fecha y siendo las 21:08hs, se levanta la sesión firmando la Sra. Presidente, Sr. Secretario y Convencionales presentes.

Villafañe, Liliana Noemí
Presidente

Mancini, Alejandro
Secretario

Buttiero Alejandro Daniel

Cima Marcela Inés

Gatti Mario Abel

Mazur Pablo Francisco

Minguell Gladi Carmen

Orellano Roxana Paola

Peralta José Alberto

Pérez Orieta

Raimando Agostina

Rodriguez, Javier Miguel

Salvatori, Monica

Tamis Oscar Humberto, ausente con aviso.